Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO:	**05001 40 03 014 2020 00901 00**
Demandante	COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCION
Demandado	LUIS ARMANDO GARCES MONDRAGON
Proceso	EJECUTIVO MENOR CUANTIA
AUTO INTERL 1424	Libra mandamiento

Se encuentra ajustada a los presupuestos procesales de los artículos 17, 18, 25, 26 y 422 del Código General del Proceso y presta mérito ejecutivo, por lo que el Juzgado,

R E S U E L V E

1.- Librar mandamiento de pago a favor de LA COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCION endosataria en propiedad de ALPHA CAPITAL S.A.S, quien a la vez fue endosatario de propiedad de FIDUCOOMEVA, esta endosatario en propiedad de FIDEICOMISO COMPRAVENTAS ALPHA esta endosatario en propiedad de VIVE CRÉDITOS KUSIDA S.A.S en contra de LUIS ARMANDO GARCES MONDRAGON por la suma de **CINCUENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTITRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS ($59.423.592.oo**) por capital del pagaré No**1042283** más los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera desde el **14 de noviembre de 2020** hasta el pago total de la obligación.

2.- Disponer la notificación del presente auto conforme al artículo 6 del Decreto 806 de 2020 es decir se enviará por la parte demandante copia de la demanda, anexos, y auto que libra mandamiento de pago por medio físico a la demandada (conforme a los artículos 291 y 292 del C.G.P.) , y aportará el informe del correo. Enterándola además de que dispone de cinco (5) días para cancelar el crédito que se le cobra, o de diez (10) días para proponer medios de defensa frente al mismo, de conformidad con el art. 431 concordante con el 442 del C.G.P.

3.- Se reconoce personería al abogado JESUS ALBEIRO BETANCUR VELASQUEZ CON TP. 246.738 en los términos del poder conferido.

-El título valor original fue recepcionado el día 07 de diciembre de 2020, visible en el pdf 06, entragdo por el señor Andres Gil.

NOTIFÍQUESE

JHON FREDY CARDONA ACEVEDO

JUEZ

LRR

Firmado Por:

JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6f8f2a83453d4e48d2daf12329bb5783eb937c693489388e8d00a7c3c9d3dab3
Documento generado en 17/03/2021 01:39:47 PM